



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Tlalixtac**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-139/2022⁶, de fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección a concejalías del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAMIÁN LOZANO CERVANTES	VÍCTOR MEJÍA CANCINO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIO CORTÉS	EMILIANO PALACIOS PELÁEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE SUÁREZ	SATURNINA ZARAUT
4	REGIDURÍA DE OBRAS	INOCENCIO ÁLVAREZ	SILVANO LOZANO RIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	YADIRA HERNÁNDEZ CID	AURORA CANCINO
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ BALLESTEROS	ELODIA MESA VARELA
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	PONCIANO PEÑA ÁLVAREZ	-----
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	NAIDELIN JANET ZARAGOZA MEJÍA	-----

- V. Terminación anticipada de mandato. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-50/2024⁷, de fecha 10 de agosto del 2024, por el que se declara jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 25 de febrero de 2024 no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apego al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

- VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI139.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO CG_SNI_50_2024.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VII. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/431/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera personal el día 09 de abril en la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.


Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa María Tlalixtac a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-364/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1607/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/364_SANTA_MARIA_TLALIXTAC.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2158/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XI. Fecha de elección. Mediante oficio de fecha 25 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 28 de julio de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno 002651, los integrantes del Ayuntamiento informaron mediante Asamblea previa de fecha 08 de junio del 2025, se acordó por mayoría de votos que la que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 28 de septiembre del 2025, en el Auditorio Municipal.

Posteriormente, mediante oficio MSMT/145/2025, de fecha 25 de noviembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con número de folio interno B01200, el Presidente Municipal, informó que la fecha anterior asignada para la Asamblea de elección de 28 de noviembre se cambiaria, por tanto, la fecha de la Asamblea de Elección de Concejalías del Ayuntamiento en cuestión, **se realizó el día 23 de noviembre del 2025.**

XII. Oficio de Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio con número de folio 2905, de fecha 12 de septiembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remite un documento para su atención a la DESNI, signado por los Integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos caracterizados del Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, identificado con número de folio interno 003546 relativo a los hechos manifestados por los promoventes, solicitan dar atención a:

Primero: Se inicie de manera inmediata un proceso de mediación, en el cual invariablemente deberá ser convocado el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac y a las y los integrantes de este Consejo de Ancianos y de Ciudadanos Caracterizados, de conformidad con nuestras prácticas y costumbres democráticas, el catálogo municipal y la Ley electoral vigente.

Segundo: Se ponderen los derechos protegidos por nuestras normas electorales indígenas, por sobre cualquier interés particular que pretenda violentar nuestro proceso electoral.

Tercero: Se proteja y tutelen nuestras prácticas y costumbres democráticas, para dar cabal cumplimiento a las mismas, en la celebración de la Asamblea

General de Elección, de nuestras autoridades municipales, y, en consecuencia, se evite un posible conflicto electoral en este municipio indígena.

Se anexa oficio del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, dirigido al Presidente Municipal, donde solicitan reunirse para realizar los actos previos a la elección ordinaria 2025,

Ante lo descrito anteriormente, la DESNI notifico su respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/3177/2025 y IEEPCO/DESNI/3178/2025 ambos de fecha 17 de septiembre 2025, dirigidos al Presidente Municipal e integrantes de H. Ayuntamiento y a los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, convocándolos a que asistan a una mesa de mediación en las oficinas que ocupan la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Se anexan las notificaciones vía correo electrónico de fecha 18 y 19 de septiembre del 2025.

XIII. Acta Circunstanciada. Con motivo de la mesa de mediación que se convocó el 22 de septiembre del 2025, siendo las 12 horas con 50 minutos de la misma fecha, se levantó el acta con motivo de la reunión convocada en atención a la solicitud del oficio registrado con número de folio interno 003546, suscrita por el Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, donde solicitan una mesa de mediación, para tratar el tema relativo al proceso electivo de dicho municipio, sin embargo, a dicha reunión no se presentó el cabildo del municipio en cuestión, sino únicamente los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, por tal motivo, se acordó convocar a una nueva mesa de mediación, al no haber otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente a las trece horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

XIV. Oficio de vista a documentación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3262/2025, de fecha 23 de septiembre del año en curso, la DESNI, informa que da vista a la copia simple del acta circunstanciada de la reunión celebrada con integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados del Municipio de Santa María Tlalixtac, en fecha 22 de septiembre del año en curso.

XV. Notificación de la DESNI. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3335/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoco a los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados y a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio en cuestión, a una nueva mesa de mediación, que se programó para el 25 de septiembre del mismo año.

XVI. **Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7390/2025 deducido del expediente JDCI/133/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 003677, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca solicito la documentación correspondiente a:

- Las convocatorias, actas de asamblea y listas de asistencia, de las últimas tres elecciones de autoridades celebradas en el Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.

Anexando copia del acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025.

Dicho requerimiento se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/3315/2025 de fecha 23 de septiembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este del TEEO en la misma fecha.

XVII. **Acta circunstanciada.** Con motivo de la Mesa de Mediación que se convocó el 25 de septiembre del 2025, siendo las 12 horas con 30 minutos, del día anterior mencionado, se levanta la presente acta con motivo de la reunión convocada para dicha fecha, acordada en la reunión previa celebrada el día 22 de septiembre en la misma anualidad, con atención a la solicitud presentada en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 12 de septiembre del año en curso, registrada con número de folio interno 003546, suscrita por integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados del Municipio de Santa María Tlalixtac, donde solicitan una mesa de mediación con el cabildo del municipio en cuestión para tratar temas relativos al proceso electivo de dicho municipio. En el desarrollo de la reunión, se presenta el cabildo de dicho municipio, sin embargo, los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados no se presentaron, sin embargo, los integrantes del H. Ayuntamiento manifestaron que como cabildo solo respetaron el dictamen aprobado por este Instituto y lo que se acuerde en las asambleas previas, por tanto, tomaron en cuenta lo establecido en la Asamblea previa de fecha 28 de septiembre del año en curso.

Esta reunión fue notificada por la DESNI a los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados mediante oficio IEEPCO/DESNI/3363/2025, con fecha 25 de septiembre de la misma anualidad, donde se dio a conocer lo manifestado en dicha reunión.

XVIII. **Oficio de notificación.** Por medio del oficio de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de noviembre del año en curso, identificado con el número de folio interno B00994, el Presidente

Municipal, informa a la DESNI, que el día 12 de octubre del presente año, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria, con la finalidad de dar seguimiento a la organización del proceso de elección de la nueva Autoridad Municipal, en dicha Asamblea, y conforme a su Sistema Normativo Interno (Usos y Costumbres), se determinó por mayoría de votos que el Consejo de Ancianos, los Ciudadanos Caracterizados y la Autoridad Municipal serían los responsables de definir la fecha, hora y lugar para la realización de la elección de la nueva autoridad. Se anexa notificación vía correo electrónico en la misma fecha.

XIX. **Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio con numero MSMT/145/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01200, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de acta de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copia certificada de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de Elección.
3. Copias simples de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de las personas que resultaron electas.
4. Originales de las constancias de Origen y Vecindad a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistentes.*
2. *Verificación de Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea (por la autoridad municipal).*
4. *Nombramiento de la Mesa de los Debates por parte de la Asamblea General Comunitaria; quienes serán los encargados de dirigir el desarrollo de la asamblea de elección ordinaria.*
5. *Nombramiento de las y los Concejales que integraran el nuevo Honorable Ayuntamiento Constitucional, trienio 2026-2028, (conforme a los*

principios y reglas establecidas en la convocatoria publicada con fecha 10 de noviembre de 2025).

6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

XX. Remiten documentación. Mediante oficio número MSMT/149/2025, sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de noviembre del 2025, identificado con el número de folio interno B01245, el Presidente Municipal, remitió la documentación correspondiente a los actos previos que se realizaron conforme a la organización y desarrollo de la elección a concejalías de dicho municipio 2025, dicha documentación consta de lo siguiente:

- CONSEJO DE ANCIANOS
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.*
1. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 2. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 3. Copia certificada de Minuta de acuerdos de fecha 19 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 4. Copia certificada de Minuta de acuerdos de fecha 26 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 5. Copia certificada de acta de reunión entre integrantes del H. Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de Ancianos, los Ciudadanos Caracterizados de fecha 09 de noviembre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 6. Copia simple de Informe sobre la organización y desarrollo del proceso electoral municipal, con anexo de evidencia fotográfica.
 7. Memoria USB en un sobre que contiene evidencia de la Asamblea de Elecciones 2025.

XXI. Solicitud de información. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2025, un ciudadano del municipio en cuestión, solicita copia simple en formato digital del expediente relacionado a los actos previos a la elección de concejalías. La DESNI atendió la solicitud mediante oficio IEEPCO/DESNI/5564/2025, de fecha 12 de diciembre del 2025, autorizando la entrega de copia simple del expediente solicitado y se remite vía correo electrónico en la misma fecha, anexando copia de credencial para votar del solicitante.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

- XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a

¹⁷ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- 
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal,

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10º) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.



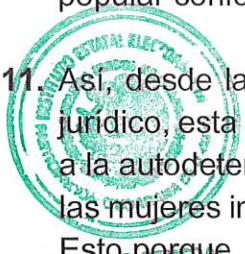
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de Santa María Tlalixtac, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que realizan los siguientes actos previos:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo de Ancianos, son los encargados de convocar a las reuniones. Participan en dichas reuniones, además de la Autoridad Municipal y el Consejo de Ancianos, Ciudadanos Caracterizados.



- II. Se aprueba y hace pública la convocatoria para todas las personas que tengan sus derechos comunitarios vigentes y que deseen participar en la integración de planillas a contender en la Asamblea de elección; así como las bases que deben respetar cada una de ellas.

Estas reuniones tienen como finalidad, definir diferentes lineamientos para llevar a cabo la Asamblea de elección, así como la forma de organización de la misma, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, el método de elección, si las personas radicadas fuera de la comunidad podrán participar y si tendrán derecho a votar y ser votados o no, la equidad de género para que las mujeres tengan participación de forma equitativa, el periodo permitido para hacer campaña, la aprobación del padrón comunitario de las personas a participar en la Asamblea y la forma de coordinación con las Agencias.

- IV. En cada reunión de trabajo, se levanta el Acta de todos los acuerdos alcanzados en la misma, firmada y sellada por la autoridad municipal en funciones, Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados.
- V. Realizado el registro de planillas y habiendo corroborado que cumplan con los requisitos, son autorizadas para dar a conocer su plan de trabajo conforme a su sistema de usos y costumbres.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones en coordinación con el Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, son quienes emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pública en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, Agencias y Congregaciones. Asimismo, se da conocer mediante perifoneo en español y cuicateco
- III. Se convoca con derecho a votar y ser votadas, a las personas originarias, avecindadas del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias de Policía y de las Congregaciones, mayores de edad que tengan sus derechos y obligaciones vigentes en la comunidad y se encuentren en el Padrón Comunitario. En las reuniones previas se determina la participación o no de las personas radicadas fuera de la comunidad.

- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en el auditorio municipal de Santa María Tlalixtac.
- V. Mediante la instalación de Mesas de Registro se efectúa el pase de lista de las personas asistentes, y una vez verificado el quórum legal, la presidencia municipal instala de forma legal la Asamblea de elección. Las candidaturas se presentan por ternas, de forma directa u opción múltiple, conforme lo determine la asamblea, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VI. ~~CONSEJO DE ANCIANOS~~ Se nombra una Mesa de los debates, encargada de conducir la elección. Se integra por una Presidencia, una Secretaría y ocho personas escrutadoras o los que determine la Asamblea.
- VII. Las candidaturas se presentan en planillas y la ciudadanía asistente emite su voto a mano alzada.
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones y en su caso, las autoridades auxiliares, el Consejo de Ancianos y Mesa de los Debates. Se anexa la lista de las personas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-364/2025, que identifica el método de elección de Santa María Tlalixtac.

ACTOS PREVIOS.

15. Con fecha 28 de septiembre se realizó la Asamblea General Comunitaria donde se dio a conocer el informe sobre la impugnación presentada ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de igual forma se dio a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-364/2025, por el que se identifica el método de elección del municipio en cuestión.
16. El 12 de octubre del 2025, se realizó la Asamblea General Comunitaria, en la cual se dio lectura a la notificación y sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO), de igual forma, se nombró a los integrantes de la Mesa de Debates, quedando integrada por una presidencia, una secretaría y cuatro escrutadores; así también, se realizó la reestructuración y la toma de protesta de los integrantes del Consejo de

Ancianos y Ciudadanos Caracterizados presentes. Durante la lectura de la sentencia, se destacaron los puntos resolutivos en los que el citado tribunal emite lineamiento y observaciones respecto al proceso de elección interna de autoridades comunitarias, en el marco del Sistema Normativo Indígena, la asamblea tomo conocimiento formal del contenido de dicha resolución y acordó dar cumplimiento a los términos establecidos por la misma, con pleno respeto a la autonomía comunitaria y al marco constitucional vigente. Bajo estas circunstancias, los asambleístas manifestaron de manera unánime su desacuerdo con la sentencia del tribunal electoral, la cual considera que dicha resolución vulnera los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos que han participado activa y responsablemente en las Asambleas. En atención a lo anterior, considerando que los demás integrantes del Consejo de Ancianos y personas Caracterizadas, no se presentaron ante esta Asamblea por decisión propia y sin causa justificada, la asamblea general comunitaria acordó proceder a la reestructuración de dicho consejo, por nuevos integrantes, sin excluir a los miembros previamente considerados, en un ejercicio de inclusión, representatividad y fortalecimiento de la vida comunitaria. Asimismo, se acordó por parte de la Asamblea que el Consejo de Ancianos y personas Caracterizadas, será el órgano responsable de determinar la fecha, hora y lugar para la elección de la nueva autoridad municipal en coordinación con la autoridad municipal actual., de igual forma se acordó la difusión de la convocatoria a través de las autoridades auxiliares de las agencias y congregaciones, así como a todo la ciudadanía perteneciente al municipio, misma que se realizará por perifoneo, colocación de la convocatoria en lugares visibles y públicos de la comunidad y en redes sociales oficiales del municipio.

17. Con fecha 19 de octubre, se realizó una reunión de trabajo en la cual se levantó la minuta de acuerdos en la cual se acordó lo siguiente:

- Para la elección se hará uso del padrón comunitario, siendo requisito indispensable la credencial para votar expedida por el INE.
- Para el acceso a la Asamblea de elección, se establecerá un filtro de control integrado por agentes de policía y representantes de las comunidades.
- Los integrantes del H. Ayuntamiento y del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, deberán mantener una postura neutra e imparcial durante el proceso de organización y desarrollo de la elección.
- Se acordó llevar un compromiso de coordinación e información entre los integrantes del H. Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de

Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, para dar a conocer la planeación y desarrollo del proceso electivo.



Los integrantes del H. Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, se comprometen a participar de forma activa en las reuniones de planeación y coordinación previas a la jornada de elección.

18. El 26 de octubre del 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se levantó una minuta de acuerdos, describiendo a continuación dichos acuerdos:

- Determinación de la fecha de elección, quedando acordada por unanimidad el día domingo 23 de noviembre del 2025.
- Acciones previas al proceso electoral: del 27 de octubre al 02 de noviembre los integrantes del H. Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, convocaran a reuniones informativas en sus respectivas comunidades, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos alcanzados. Del 03 de noviembre al 05 de noviembre, se realizará el registro de candidatos a la Presidencia Municipal, del 06 de noviembre al 09 de noviembre, se llevarán a cabo reuniones informativas con los candidatos registrados donde los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados explicarán el protocolo y lineamientos del proceso, a fin de mantener la unidad y evitar divisiones en la población.
- Regulación de las actividades proselitistas.
- Emisión de la convocatoria, se acordó que el día 10 de noviembre de 2025 se emitiera la convocatoria de Asamblea General Ordinaria de elección.

19. De fecha 09 de noviembre se realizó una reunión con los integrantes del H. Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, para la presentación formal de los candidatos registrados a la Presidencia Municipal, se trataron asuntos generales, llegando a los siguientes acuerdos:

- Primero: Se estableció como fecha límite para la integración total de las planillas de los candidatos el día 14 de noviembre de 2025.
- Segundo: Las Autoridades Auxiliares en coordinación con el Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, informaron que se han celebrado Asambleas informativas en las distintas comunidades en las cuales se informó la fecha, lugar, horario y lineamientos de la elección, en apego a los acuerdos adoptados con anterioridad.

- Tercero: Se determino que ningún candidato podrá impugnar los resultados de la elección debiendo respetar la decisión colectiva emanada de la votación, en caso de que algún integrante del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados suscriba o promueva escritos de impugnación, será sujeto a sanción comunitaria, de acuerdo al Sistema Normativo Interno.



Cuarto: Quedo establecido que cualquier candidato que realice actos proselitistas fuera de los horarios autorizados, incurra en intimidación amenazas agresiones, vulneración de derechos políticos-electorales-en especial de personas con discapacidad-, o participe en conductas que coaccionen la voluntad ciudadana, será descalificado de manera inmediata. En cuanto a prácticas de brujería con fines intimidatorios, se sancionará tanto a la persona que incurra en ellas como a su candidato cuando sean sorprendidos en flagrancia. Asimismo, se impondrá la descalificación inmediata si se detecta la intervención indebida de integrantes del Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados en la promoción del voto, aplicándose además las sanciones previstas por el Sistema Normativo interno. Quedo asentado que queda totalmente prohibido retener, privar de la libertad o coaccionar a personas para obligarlas a votar por algún candidato, incluida cualquier forma de presión hacia personas con discapacidad.

- Quinto: Cada candidato será responsable del traslado y alimentación de sus simpatizantes provenientes de agencias o congregaciones el día de la elección, siendo esta acción de carácter voluntario.
- Sexto: Solo podrán participar en la jornada electoral las personas inscritas en el padrón comunitario vigente.
- Séptimo: Durante el conteo de votos, podrá realizarse el conteo las veces que sean necesario cuando la diferencia entre candidatos sea mínima. Si la diferencia supera cincuenta votos el resultado será definitivo e inapelable.
- Octavo: La Autoridad Municipal gestionara la renta de mobiliario para el desarrollo de la jornada electoral.
- Noveno: Para la integración de la Mesa de Debates y Escrutinio, se acordó lo siguiente: El primer candidato registrado asignara un secretario; el tercer candidato registrado designara el Presidente de la Mesa; y cada candidato designara dos Escrutadores, quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad y neutralidad.
- Décimo: En los filtros de acceso al auditorio municipal, las autoridades auxiliares serán las responsables de supervisar el ingreso garantizando la

participación de mujeres en dichas labores, el orden, la igualdad y el respeto.

- Décimo primero: No se permitirá el acceso a personas en estado de ebriedad ni bajo el influjo de sustancias que alteren la conducta.

Décimo segundo: Se aprueba el calendario oficial de presentaciones de los proyectos de trabajo de candidatos ante las agencias, quedando establecido de la siguiente manera:

Sábado 15 de noviembre de 2025.

9:00 am – Agencia de El palmar

16:00 pm – Congregación de Tianguisco

Domingo 16 de noviembre

10:00 am – Agencia de Tlalixtac Viejo

13:00 pm – Congregación de Peña Prieta

16:00 pm – Cabecera Municipal.

Las presentaciones se efectuarán de acuerdo al orden de registro de los candidatos.

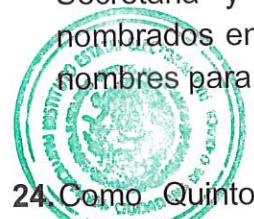
ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

20. De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Santa María Tlalixtac mediante convocatoria escrita, perifoneo comunitario y publicación en la página oficial de Facebook del municipio de Santa María Tlalixtac, se convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 23 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santa María Tlalixtac otorgando así certeza y legalidad del acto.

21. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el registro de asistentes, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **1,026 asambleístas**, de los cuales **544 son mujeres y 482 son hombres**.

22. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, se verificó la existencia de Quorum legal, procediendo al desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, habiéndose declarado la existencia de Quorum legal, se instaló legalmente la asamblea general siendo las trece horas con cinco minutos del día 23 de noviembre de 2025.

23. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, informo a los asambleístas que se procedería a la elección de la Mesa de los Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y ocho Escrutadoras, mismos ciudadanos que ya fueron nombrados en una reunión previa, el Secretario Municipal dio lectura a los nombres para que pasaran a la mesa y continuaran con el Orden del Día.



24. Como Quinto Punto del Orden del Dia, se procede a la elección de Concejalías por parte de los Asambleístas, el Presidente de la Mesa de Debates, se sometió a consideración de los asistentes para que emitan su voto a mano alzada a favor del candidato a Presidencia Municipal con los respectivos candidatos a Concejales que integran su planilla, y quien obtuvo la mayoría de votos, serán los nuevos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tlalixtac, para el trienio 2026-2028. El Presidente de la Mesa de los Debates, da a conocer a la Asamblea que se registraron cuatro planillas constituidas por 8 propietarias y 6 suplencias, cumpliendo con la paridad de género, y previo cumplimiento al método, forma y requisitos establecidos en las reuniones previas, el Presidente de la mesa de debates informó a la Asamblea que se registraron 4 planillas, mismas que participaran en la elección de concejales que integrarán el nuevo Ayuntamiento, enseguida se dio lectura al registro de las mismas, quedando de la siguiente forma:

PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. FELIX JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PALACIOS	
PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
FELIX JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PALACIOS	ISIDRO GUZMÁN
FLORENCIA MORALES PALACIOS	-----
GUDELIA ZÚÑIGA MORALES	-----
GREGORIO ZÚÑIGA PALACIOS	CARMELO MERINO ZÚÑIGA
MARÍA DEL PILAR LOZANO SUÁREZ	EFRAÍN FAGUADA MORALES
ARTURO VILLAVICENCIO CORTES	INÉS VILLAVICENCIO MANZO
BENITO CALLEJA DIAZ	-----

X X X X X X X X

PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. AQUILINO MORALES	
PROPIETARIAS	SUPLENCIAS

AQUILINO MORALES	FELIX PALACIOS MARTÍNEZ
PEDRO ZARAGOZA CANCINO	AGUSTÍN GARMENDIA
BEATRIZ NÚÑEZ SUAREZ	OLIVERIA PALACIOS PELÁEZ
PRIMITIVO VALDIVIESO BARRIENTOS	ROBERTO CORTES MEJÍA
MARGARITA PELÁEZ MARISCAL	REBECA SUAREZ AVENDAÑO
ALEJANDRA MENDOZA MEJÍA	JUANA OLGA GARCÍA MEJÍA
VICENTE NÚÑEZ MEJÍA	-----
ITZEL MARGARITA CID VÁSQUEZ <i>CONSEJO GENERAL CULIACÁN DE JUÁREZ, DAX.</i>	-----

PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. RODOLFO ÁLVAREZ BARRIENTOS

PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
RODOLFO ÁLVAREZ BARRIENTOS	CELERINO MEJÍA CALLEJA
ELFEGO ROBLES AVENDAÑO	FABIAN ALTAMIRANO ESTRADA
AMINADAD ROBLES CALLEJA	ISABEL FIGUEROA ÁLVAREZ
FLORIBERTO PEÑA ÁLVAREZ	GERARDO MEJÍA CALLEJA
FABIOLA PACHECO ROBLEZ	REYNA VALLARTA PEREDA
VIRIDIANA REGULES CASIANO	ARACELI GARMENDIA CABRALES
ELPIDIO OJEDA PEÑA	-----
ERIKA GUADALUPE ROBLES NÚÑEZ	-----

PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. JUAN CANCINO ZÚÑIGA

PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
JUAN CANCINO ZÚÑIGA	DOMICIANO PEÑA
VÍCTOR MEJÍA CANCINO	SEBASTIÁN SUAREZ
ANGELA CANCINO GRACIDA	ÁNGELES MURILLO MANZO
CARMELA VALLARTA	GLAFIRA ESTRADA
FELIPE ÁLVAREZ	MARCO TORRES CALLEJA
RUFINA TORRES	FLORA CANCINO CORONA
JUAN OJEDA PEÑA	PEDRO ROBLES NÚÑEZ
SANDIBEL GARCÍA	-----

25. Continuando con el Sexto Punto del Orden del Dia, el Presidente de la Mesa de Debates sometió a votación a los candidatos contendientes conforme al orden de registro, los asambleístas emitieron su voto **a mano alzada**, tomando en cuenta como resultado al candidato que tenga **mayoría de votos**, el Secretario de la Mesa de los Debates contabilizó los votos y se obtuvieron los siguientes resultados:



PLANILLA ENCABEZADA POR:	VOTOS
FELIX JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PALACIOS	167
AQUILINO MORALES	359
RODOLFO ÁLVAREZ BARRIENTOS	395
JUAN CANCINO ZÚÑIGA	89

26. Una vez concluido el nombramiento de los concejales que integrarán el Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2026-2028 por mayoría de votos y en una forma democrática y transparente, se dio a conocer a las personas que integrarán el Ayuntamiento, realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Debates, agradeció la participación de los Asambleístas.

27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con treinta y un minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODOLFO ÁLVAREZ BARRIENTOS	CELERINO MEJÍA CALLEJA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELFEGO ROBLES AVENDAÑO	FABIAN ALTAMIRANO ESTRADA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMINADAD ROBLES CALLEJA	ISABEL FIGUEROA ÁLVAREZ	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FLORIBERTO PEÑA ÁLVAREZ	GERARDO MEJÍA CALLEJA	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA PACHECO ROBLEZ	REYNA VALLARTA PEREDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRIDIANA REGULES CASIANO	ARACELI GARMENDIA CABRALES	
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ELPIDIO OJEDA PEÑA	-----	
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	ERIKA GUADALUPE ROBLES NÚÑEZ	-----	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Tlalixtac, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-139/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **8 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI139.pdf>

²⁵XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 544 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Tlalixtac.

43. Ahora bien, de las 14 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMINADA ROBES CALLEJA	ISABEL FIGUEROA ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA PACHECO ROBLEZ	REYNA VALLARTA PEREDA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRIDIANA REGULES CASIANO	ARACELI GARMENDIA CABRALES
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	ERIKA GUADALUPE ROBLES NÚÑEZ	-----

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Tlalixtac, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 7 mujeres también fueron electas de las 14 en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE SUÁREZ	SATURNINA ZARAUT
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	YADIRA HERNÁNDEZ CID	AURORA CANCINO
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ BALLESTEROS	ELODIA MESA VARELA
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	NAIDELIN JANET ZARAGOZA MEJÍA	-----

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

CONSEJO GENERAL
SANTA MARÍA TLALIXTAC, OAX.

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1,060	1,026
MUJERES PARTICIPANTES	568	544
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	7

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa María Tlalixtac, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **7 de las concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Tlalixtac, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

50. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

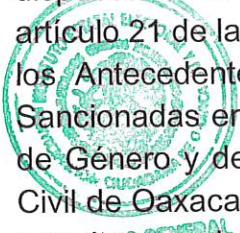
53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
54. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
55. Al efecto, el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada

garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE

GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Tlalixtac, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.
- h) Requisitos de elegibilidad.**
66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**67.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

CONSEJO GENERAL
ESTADO DE MEXICO
MEXICO DE JUANES, DAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODOLFO ÁLVAREZ BARRIENTOS	CELERINO MEJÍA CALLEJA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELFEGO ROBLES AVENDAÑO	FABIAN ALTAMIRANO ESTRADA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMINADAD ROBLES CALLEJA	ISABEL FIGUEROA ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FLORIBERTO PEÑA ÁLVAREZ	GERARDO MEJÍA CALLEJA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA PACHECO ROBLEZ	REYNA VALLARTA PEREDA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRIDIANA REGULES CASIANO	ARACELI GARMENDIA CABRALES
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ELPIDIO OJEDA PEÑA	-----
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	ERIKA GUADALUPE ROBLES NÚÑEZ	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Tlalixtac ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth

Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO



**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**